

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 259

Panamá, 30 de marzo de 2009

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

**Recurso de apelación.  
Promoción y sustentación.**

La firma forense Aparicio, Alba y Asociados, en representación de **Textiles Diana, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 382-07 de 1 de octubre de 2007, emitida por el **gerente general de la Zona Libre de Colón**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 16 de enero de 2009, visible a foja 76 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, se fundamenta en el incumplimiento de la formalidad contemplada en el artículo 43 A de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 29 de la ley 33 de 1946, que establece como requisito para la admisión de las demandas contencioso administrativas de plena jurisdicción

que se solicite al Tribunal el restablecimiento del derecho subjetivo supuestamente infringido.

Luego de revisar las constancias procesales que reposan en el expediente que ocupa nuestra atención, esta Procuraduría advierte que en el libelo contentivo de la demanda, la parte actora únicamente se limita a solicitar la nulidad de los actos administrativos acusados; sin embargo, omite pedirle a ese Tribunal, como consecuencia de tal solicitud se declare, en consecuencia, que no está obligada al pago de la multa por la suma B/.10,000.00 que le fue impuesta en concepto de incumplimiento de sus obligaciones reglamentarias y contractuales.

Con relación a esta formalidad, ese Tribunal se pronunció mediante la sentencia de 25 de julio de 2003, que en lo medular expresa lo siguiente:

“El fundamento del auto que rechazó la acción contenciosa consiste en el hecho de que ‘el apoderado judicial de la parte actora, omitió pedir a la Sala el restablecimiento del derecho subjetivo que se estima violado por el acto administrativo impugnado, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 A de la Ley 135 de 1943. En efecto, los demandantes sólo se circunscriben a solicitar la nulidad del acto principal y del acto confirmatorio’.

...

En este sentido, advertimos que el artículo 43 A de la Ley 135 de 1943 exige que mediante los procesos contenciosos de plena jurisdicción se pida no sólo la ilegalidad del acto impugnado sino la restitución del derecho que se estima lesionado.

Así las cosas, en el caso en estudio debió pedirse la nulidad de las Resoluciones arriba mencionadas, al igual que el reconocimiento de la legalidad del contrato de compraventa suscrito entre Oscar Meléndez y VALENTÍN AJI DEGAIZA, que legitima a los demandantes para ocupar los terrenos ubicados en Nuevo Camitillo, hecho último que omitió la parte actora ...

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados integrantes de la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAN el auto de 6 de mayo de 2003, emitido por el Magistrado Sustanciador, mediante el cual no se admite la demanda de plena jurisdicción interpuesta por los señores VALENTÍN AJÍ DE GAIZA, ROGELIO MOÑA, FLORIANO GUAINORA, ALBERTO CARDENA, ARQUINIO GUAINORA CABRERA, RAQUEL DEGAIZA, JOSÉ L. BACORIZO, REQUILDO VANUVIS, MODESTO DOGIRAMA y BRINALDO CHIQUIDAMA, a través de apoderado judicial."

De conformidad con los criterios expuestos, consideramos procedente solicitar a esa Sala la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, y en consecuencia, se REVOQUE la providencia de 16 de enero de 2009 (foja 76 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**